COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Ambiente

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 076

(25 ABR 2024)

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1485 del 11 de septiembre de 2014, en el marco del expediente SRF 277"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, la Resolución 1526 de 2012 y las delegadas mediante la Resolución 657 del 17 de julio de 2023, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que en atención a la solicitud con radicado No. 4120-E1-16246 del 15 de mayo de 2014, presentada por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER** (ahora **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-**), la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la **Resolución 1485 del 11 de septiembre de 2014**, efectuó la sustracción definitiva de un área equivalente a 31.87 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonia establecida en la Ley 2 de 1959, en el Municipio San Vicente del Caguán (Caquetá), con fines de titulación a entidades de derecho público en virtud de lo dispuesto por la Resolución 168 de 2013. Se añade que, del área sustraída, 31.62 hectáreas son para instituciones educativas y 0.25 hectáreas para centros de salud.

Que con fundamento en la sustracción efectuada, la mencionada Resolución impuso las siguientes obligaciones:

*"**Artículo 2.** El INCODER debe proceder a adjudicar el terreno baldío de la Nación a nombre de la Entidad Territorial respectiva, y comunicar dicha actuación a este Ministerio, so pena de que el área previamente sustraída recobre la condición de área de reserva forestal.*

***Artículo 3.** Las entidades territoriales adjudicatarias de la titulación de que trata la presente resolución deberán implementar las medidas de manejo de que trata el artículo 5 de la Resolución 168 de 2013.*

***Artículo 4.** La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA -, como administradora de la reserva forestal nacional y en ejercicio de las funciones consagradas en el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y en la Ley 1333 de 2009, procederá a verificar e informar a este Ministerio si la actividad objeto de sustracción no corresponde con las previstas en el artículo 1° de la Resolución No. 168 de 2013, con el fin de que se adelanten las acciones a que haya lugar."*

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1485 del 11 de septiembre de 2014, en el marco del expediente SRF 277"

Que la Resolución No. 1485 del 11 de septiembre de 2014, fue notificada de manera personal el 19 de septiembre de 2014 al señor **JAVIER GUEVARA TOCANCHON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.491.294, obrando en calidad de apoderado del señor **JESUS HORACIO PARRAGA APONTE**, jefe (E) de la oficina jurídica del INCODER, quedando ejecutoriada el 06 de octubre de la misma anualidad.

Que posteriormente, mediante el **Auto 538 del 19 de noviembre de 2019**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, realizó seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 1485 de 2014, por lo cual, requirió información a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT para que acredite el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución en mención.

Que con fundamento en la sustracción efectuada, el mencionado Auto impuso las siguientes obligaciones:

*"**Artículo 1.**- **Requerir** a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-** para que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1 y 2 de la Resolución 1485 del 11 de septiembre de 2014, en el plazo máximo de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos lo siguiente:*

a) *Copia de los actos administrativos expedidos por el extinto **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER-** o por la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-**, mediante los cuales se resolvió adjudicar bienes baldíos ubicados al interior de las 31.87 hectáreas sustraídas de la Reserva Forestal de la Amazonia.*
b) *Copia de los actos administrativos expedidos por el extinto **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER-** o por la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-**, mediante los cuales se hayan efectuado reversiones en la adjudicación de bienes baldíos ubicados al interior de las 31.87 hectáreas sustraídas de la Reserva Forestal de la Amazonia.*
c) *Información catastral y de titularidad de los predios privados identificados al interior de las 31.87 hectáreas sustraídas de la Reserva Forestal de la Amazonia.*

***Artículo 2. Requerir** a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT-** para que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3 de la Resolución 1485 del 11 de septiembre de 2014, en el plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue un informe sobre las Medidas de Manejo Ambiental implementadas por las entidades territoriales adjudicatarias.*

***Artículo 3. Requerir** a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA – CORPOAMAZONÍA-**, para el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4 de la Resolución 1485 del 11 de septiembre de 2014, en el plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presenta acto administrativo, informe a esta Dirección si las actividades desarrolladas en las 31.87 hectáreas sustraídas corresponden o no con el objetivo de la solicitud presentada por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER**".*

Que el **Auto 538 del 19 de noviembre de 2019** fue notificado de manera personal el 6 de diciembre de 2019 a la señora **MARIA VICTORIA CORONADO ARRIETA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.413.733, obrando en calidad de apoderada de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-**, quedando ejecutoriado el 09 de diciembre de la misma anualidad.

Que mediante los **radicados No. 02828 del 05 de febrero de 2020, No. 02899 del 06 de febrero 2020 y No. 26711 del 08 de septiembre de 2020**, la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT a través de su apoderada, la señora MARIA VICTORIA CORONADO ARRIETA, presentó informe de cumplimiento al Auto 538 de 2019. En

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1485 del 11 de septiembre de 2014, en el marco del expediente SRF 277"

efecto, respecto del artículo primero, que establece la obligación de remitir copia de los actos administrativos expedidos por la ANT, mediante los cuales se resolvió adjudicar bienes baldíos ubicados al interior de las 31.87 hectáreas sustraídas de la Reserva Forestal de la Amazonia; indica lo siguiente:

"(...) según lo establecido en el artículo 14.10.6.2 del Decreto en mención, cuando las entidades de derecho público pretendan la titulación de un terreno baldío para los fines, su representante legal deberá formular por escrito correspondiente solicitud ante el extinto INCODER, hoy Agencia Nacional de Tierras.

Así pues, para las 31.87 hectáreas correspondientes a 43 predios sustraídos, para la adjudicación de 39 Instituciones Educativas (31.62 hectáreas) y 4 Puesto de Salud 0.25 hectáreas), la Alcaldía Municipal de San Vicente del Caguán, como Entidad de Derecho Público competente, realizó la solicitud de Adjudicación, de 21 Instituciones Educativas y 1 Puesto de Salud (...)

De las solicitudes realizadas, la Agencia Nacional de Tierras, adjudicó nueve (9) instituciones Educativas, cuyos actos administrativos de adjudicación, se adjuntan al presente documento. Adicionalmente, hay doce (12) solicitudes que aún están en curso y una (1) solicitud de adjudicación negada. (...)"

Referente al requerimiento de remitir los actos administrativos por los cuales se hayan efectuado reversiones en la adjudicación de bienes baldíos ubicados al interior de las 31.87 hectáreas sustraídas, la ANT informa que "*A la fecha, no se han llevado a cabo procesos de reversión sobre los predios adjudicados*"

Frente al requerimiento de allegar a las diligencias, la información catastral y de titularidad de los predios privados identificados al interior de las 31.87 hectáreas sustraídas de la Reserva Forestal de la Amazonía; la ANT refiere que, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1485 de 2014, corresponde a predios individualizados para cada caso, razón por la que no se incluyen predios privados dentro del área sustraída.

Finalmente, respecto al informe sobre las medidas de manejo ambiental implementadas, la ANT indica que, *"(...) Actualmente están gestionando las actividades y soportes correspondientes para contestar los demás requerimientos en el término establecido".*

II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que en ejercicio de las funciones de seguimiento y control a las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos rindió el **Concepto Técnico 82 del 2 de septiembre de 2022**, a través del cual se realizó seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 1485 del 11 de septiembre de 2014.

Que del referido Concepto Técnico se extrae la siguiente información:

"4. CONSIDERACIONES

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1485 del 11 de septiembre de 2014, en el marco del expediente SRF 277"

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución No. 168 de 2013, por la cual se estableció el procedimiento para la sustracción definitiva de áreas de reservas forestales nacionales o regionales para la adjudicación de terrenos baldíos por parte de la Agencia Nacional de Tierras-ANT (antes Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER), a Entidades Territoriales para la construcción, adecuación o fortalecimiento de instalaciones públicas rurales destinadas a brindar servicios de educación básica, puestos de salud y acueductos. En concordancia con lo anterior, mediante la Resolución No. 1485 del del 11 de septiembre de 2014 (ejecutoriada el día 6 de octubre de 2014), la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, efectuó la sustracción definitiva de un área equivalente a 31.7 hectáreas en el municipio San Vicente del Caguán de la Reserva Forestal de la Amazonia establecida en la Ley 2ª de 1959.

CUADRO SINTESIS DEL ESTADO DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA SUSTRACCIÓN

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA RESOLUCIÓN 1485 del 11 de septiembre de 2014		
OBLIGACIONES PRINCIPALES ESTABLECIDAS EN EL ACTO ADMINISTRATIVO DE SUSTRACCIÓN	***SEGUIMIENTOS REALIZADOS***	***ESTADO ACTUAL DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES***
Artículo 1.- Efectuar *la sustracción definitiva de 31.87 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonia establecida en la Ley 2ª de 1959, con fines de titulación a entidades de derecho público, para los fines de que trata la Resolución 168 de 2013.* *Del área sustraída, 31.62 hectáreas son para instituciones educativas y 0.25 hectáreas para centros de salud (…).*	*Auto No. 538 de 2019* *Artículo 1.- Requerir a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT- para que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1 y 2 de la Resolución 1485 del 11 de septiembre de 2014, en el plazo máximo de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos lo siguiente:* *a) Copia de los actos administrativos expedidos por el extinto INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER- o por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-, mediante los cuales se resolvió adjudicar bienes baldíos ubicados al interior de las 31.87 hectáreas sustraídas de la Reserva Forestal de la Amazonia.* *b) Copia de los actos administrativos expedidos por el extinto INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL. -INCODER- o por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-, mediante los cuales se hayan efectuado reversiones en la adjudicación de bienes baldíos ubicados al interior de las 31.87 hectáreas sustraídas de la Reserva Forestal de la Amazonia.*	*Vigente*
Artículo 2. *El INCODER debe proceder a adjudicar el terreno baldío de la Nación a nombre de la Entidad Territorial respectiva, y comunicar dicha actuación a este Ministerio, so pena de que el área previamente sustraída recobro la condición de área de reserva forestal.*		*No cumple, continua en seguimiento*

	c) Información catastral y de titularidad de los predios privados identificados al interior de las 31.87 hectáreas sustraídas de la Reserva Forestal de la Amazonia.	
Artículo 3. Las entidades territoriales adjudicatarias de la titulación de que trata la presente resolución deberán implementar las medidas de manejo de que trata el artículo 5 de la Resolución 168 de 2013.	*Auto No. 538 de 2019* *Artículo 2. Requerir a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT- para que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3 de la Resolución 1485 del 11 de septiembre de 2014, en el plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presenta acto administrativo, allegue un informe sobre las Medidas de Manejo Ambiental implementadas por las entidades territoriales adjudicatarias.*	*No cumple, continua en seguimiento*
Artículo 4. *La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA -, como administradora de la reserva forestal nacional y en ejercicio de las funciones consagradas en el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y en la Ley 133 de 2009, procederá a verificar e informar a este Ministerio si la actividad objeto de sustracción no corresponde con las previstas en el artículo 1° de la Resolución No. 168 de 2013, con el fin de que se adelanten las acciones a que haya lugar.*	*Auto No. 538 de 2019* *Artículo 3. Requerir a la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA – CORPOAMAZONÍA-, para el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4 de la Resolución 1485 del 11 de septiembre de 2014, en el plazo máximo de seis (6) meses, contados a a partir de la ejecutoria del presenta acto administrativo, informe a esta Dirección si las actividades desarrolladas en las 31.87 hectáreas sustraídas corresponden o no con el objetivo de la solicitud presentada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER.*	*No cumple, continua en seguimiento*

Fuente: MADS, 2022.

En concordancia con lo anterior, esta dependencia procedió a evaluar la información presentada por la Agencia Nacional de Tierras – ANT, mediante los Radicados MADS No. 02828 del 05 de febrero de 2020, 02934 del 06 de febrero de 2020, 02899 del 06 de febrero 2020, y 26711 del 08 de septiembre de 2020, y al respecto se considera lo siguiente:

El proyecto presentado por la ANT hace referencia a obras de adecuación de infraestructura preexistente asociada a las siguientes actividades:

Tabla 1. Entidades solicitadas en sustracción.

No.	*DESTINO*	*NOMBRE DE LA ENTIDAD*	*ÁREA (Ha)*
1	*EDUCATIVO*	*CE CRISTO REY SEDE CEDRAL*	*0,86*
2	*EDUCATIVO*	*CENTRO EDUCATIVO BRISAS DE LAS DAMAS*	*1,02*
3	*EDUCATIVO*	*CENTRO EDUCATIVO LA HOLANDA*	*1,36*
4	*EDUCATIVO*	*CENTRO EDUCATIVO LOS FUNDADORES SEDE GUATABO MEDIO*	*0,84*
5	*EDUCATIVO*	*CENTRO EDUCATIVO PUERTO AMOR SEDE LA CAMPANA*	*0,34*
6	*EDUCATIVO*	*ESCUELA ALCARAVÁN*	*1,02*
7	*EDUCATIVO*	*ESCUELA CABECERA LUZ GRANDE*	*0,9*
8	*EDUCATIVO*	*ESCUELA EL NOGAL*	*0,1*

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1485 del 11 de septiembre de 2014, en el marco del expediente SRF 277"

9	EDUCATIVO	ESCUELA EL PAVO	1,08
10	EDUCATIVO	ESCUELA EL PESCADOR	0,96
11	EDUCATIVO	ESCUELA ESPERANZA 1	0,95
12	EDUCATIVO	ESCUELO FILO LARGO	0,13
13	EDUCATIVO	ESCUELA HELICONIA	0,94
14	EDUCATIVO	ESCUELA LA ARGENTINA	0,05
15	EDUCATIVO	ESCUELA LA PISCINA	1,01
16	EDUCATIVO	ESCUELA LAS DAMAS	1,06
17	EDUCATIVO	ESCUELA LAS MERCEDES	0,92
18	EDUCATIVO	ESCUELA LAS PERLAS	0,13
19	EDUCATIVO	ESCUELA LEJANÍA DE LOS LOBOS	2,06
20	EDUCATIVO	ESCUELA LUZ GRANDE ALTA	1,02
21	EDUCATIVO	ESCUELA PERLAS BAJO PATO	1,09
22	EDUCATIVO	ESCUELA A PUERTO AMOR	0,35
23	EDUCATIVO	ESCUELA VENEZUELA	0,17
24	EDUCATIVO	IER CAMPO HERMOSO SEDE EL RETIRO	1,41
25	EDUCATIVO	IER CAMPO HERMOSO SEDE LUZ CHIQUITA	0,25
26	EDUCATIVO	IER CAMPO HERMOSO SEDE MANDALAY	0,26
27	EDUCATIVO	IER CAMPO HERMOSO SEDE PALMICHALES N 2	0,37
28	EDUCATIVO	SEDE CAMPO BELLO	0,29
29	EDUCATIVO	SEDE CARRESILLO	0,98
30	EDUCATIVO	SEDE EL CAIMÁN	0,16
31	EDUCATIVO	SEDE LAS BRISAS	0,97
32	EDUCATIVO	SEDE LAS VEGAS BAJO PATO	1,02
33	EDUCATIVO	SEDE MEDIO AVANCE	0,23
34	EDUCATIVO	IER CAMPO HERMOSO GRANJA ESCOLAR	4,92
35	EDUCATIVO	IER CAMPO HERMOSO RESTAURANTE ESCOLAR	0,18
36	EDUCATIVO	SEDE LOS FUNDADORES	0,97
37	EDUCATIVO	SEDE ROVIRA	0,16
38	EDUCATIVO	SEDE EL PLAYÓN	0,10
39	EDUCATIVO	ESCUELA BRISAS DEL CÓNDOR	0,99
40	SALUD	CENTRO DE SALUD BALSILLAS	0,05
41	SALUD	CENTRO DE SALUD ROVIRA	0,04
42	SALUD	CENTRO DE SALUD VILLA LOBOS	0,13
43	SALUD	PUESTO DE SALUD PUERTO AMOR	0,03
TOTAL			**31,87**

No obstante, en la información allegada en el radicado No. 02934 del 06 de febrero de 2020, se manifiesta que "Alcaldía Municipal de San Vicente del Caguán, como Entidad de Derecho Público competente, realizó la solicitud de Adjudicación, de 21 Instituciones Educatives y 1 Puesto de Salud, de acuerdo con la siguiente relación:

1. CENTRO EDUCATIVO BRISAS DE LAS DAMAS
2. CENTRO EDUCATIVO LA HOLANDA
3. CENTRO EDUCATIVO LOS FUNDADORES SEDE GUAYABO MEDIO
4. CENTRO EDUCATIVO PUERTO AMOR SEDE LA CAMPANA
5. ESCUELA ALCARAVÁN

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1485 del 11 de septiembre de 2014, en el marco del expediente SRF 277"

6. ESCUELA EL NOGAL
7. ESCUELA EL PAVO
8. ESCUELA FILO LARGO
9. ESCUELA HELICONIA
10. ESCUELA LA ARGENTINA
11. ESCUELA LA PISCINA
12. ESCUELA LAS DAMAS
13. ESCUELA LAS MERCEDES
14. ESCUELA LEJANÍA DE LOS LOBOS
15. ESCUELA LUZ GRANDE AL TA
16. SEDE EL CAIMÁN
17. SEDE LAS BRISAS
18. SEDE LAS VEGAS BAJO PATO
19. SEDE LOS FUNDADORES
20. SEDE ROVIRA
21 ESCUELA BRISAS DEL CÓNDOR
22. CENTRO DE SALUD VILLALOBOS

De las solicitudes realizadas, la Agencia Nacional de Tierras, adjudicó nueve (9) instituciones Educativas, cuyos actos administrativos de adjudicación, se adjuntan al presente documento. Adicionalmente, hay doce (12) solicitudes que aún están en curso y una (1) solicitud de adjudicación negada".

En este orden de ideas, si bien la Agencia Nacional de Tierras allega copia de ocho (8) actos administrativos mediante los cuales se adjudicaron ocho (8) bienes baldíos ubicados al interior de las 31.87 hectáreas sustraídas de la reserva forestal, es necesario que se allegue los actos administrativos de los treinta y cuatro (34) predios restantes, y de claridad sobre el predio cuya solicitud de adjudicación fue negada. Adicionalmente, esta Dirección se permite manifestar que los terrenos baldíos de la Nación objeto de solicitud de sustracción bajo la Resolución 1485 del 11 de septiembre de 2014, que no sean adjudicados recobraran la condición de área de reserva forestal.

Tabla 1. Resumen información presentada por la ANT a través del radicado No. 26711 del 08 de septiembre de 2019.

ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS POR LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT MEDIANTE LOS CUALES SE ADJUDICARON LOS BIENES BALDÍOS UBICADOS AL INTERIOR DE LAS 31.87 HECTÁREAS SUSTRAIDAS DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONIA.	
INSTITUCIONES EDUCATIVAS (31.62 HECTÁREAS)	
I.E	***ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN***
CENTRO EDUCATIVO BRISAS DE LAS DAMAS	*Resolución No. 18525 de 22 de noviembre 2019 "Por la cual se adjudica el terreno baldío denominado "INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL FUNDADORES DESE BRISAS DE LAS DAMAS", ubicado en la Vereda Brisas de las Damas, Municipio de San Vicente del Caguán, Departamento del Caquetá, a la entidad de Derecho Público Alcaldía Municipal de San Vicente del Caguán, identificada con NIT No. 800.095.785-2"*
CENTRO EDUCATIVO LA HOLANDA	*Resolución No. 2260 de 29 de diciembre de 2017 "Por la cual se adjudica el terreno baldío denominado "Institución Educativa Rural Villa Carmona – Sede La Holanda", ubicado en la*

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1485 del 11 de septiembre de 2014, en el marco del expediente SRF 277"

	Vereda La Holanda, Municipio de San Vicente del Caguán, Departamento del Caquetá, a la entidad de Derecho Público Alcaldía Municipal de San Vicente del Caguán, identificada con NIT No. 800.095.785-2"
	Formulario de Calificación - Constancia de inscripción de la matricula No. 80467 por parte de la Superintendencia de notariado y registro, impresa el día 19 de abril de 2018.
	Copia de la Matricula inmobiliaria No. 425-80467 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de S.VCTE del Caguán, impresa el 20 de abril de 2018.
ESCUELA ALCARABÁN	*Resolución No. 18527 del 22 de noviembre de 2019* *"Por la cual se adjudica el terreno baldío denominado "INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS FUNDADORES SEDE ALCARABAN", ubicado en la Vereda Alcaraban, Municipio de San Vicente del Caguán, Departamento del Caquetá, a la entidad de Derecho Público Alcaldía Municipal de San Vicente del Caguán, identificada con NIT No. 800.095.785-2"*
ESCUELA EL NOGAL	*Resolución No. 18523 (sin fecha)* *"Por la cual se adjudica el terreno baldío denominado "INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA INMACULADA SEDE EL NOGAL", ubicado en la Vereda El Nogal, Municipio de San Vicente del Caguán, Departamento del Caquetá, a la entidad de Derecho Público Alcaldía Municipal de San Vicente del Caguán, identificada con NIT No. 800.095.785-2"*
ESCUELA EL PABO	*Resolución No. 2259 del 29 de diciembre de 2017* *"Por la cual se adjudica el terreno baldío denominado "Institución Educativa Rural los Fundadores – Sede El Pabo", ubicado en la Vereda el Pabo, Municipio de San Vicente del Caguán, Departamento del Caquetá, a la entidad de Derecho Público Alcaldía Municipal de San Vicente del Caguán, identificada con NIT No. 800.095.785-2"*
	Formulario de Calificación - Constancia de inscripción de la matricula No. 80466 por parte de la Superintendencia de notariado y registro, impresa el día 19 de abril de 2018.
	Copia de la Matricula inmobiliaria No. 425-80466 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de S.VCTE del Caguán, impresa el 20 de abril de 2018.
ESCUELA LA ARGENTINA	*Resolución No. 18522 del 22 de noviembre de 2019* *"Por la cual se adjudica el terreno baldío denominado "INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CRISTALINA TRONCALES SEDE LA ARGENTINA No.1", ubicado en la Vereda La Argentina, Municipio de San Vicente del Caguán, Departamento del Caquetá, a la entidad de Derecho Público Alcaldía Municipal de San Vicente del Caguán, identificada con NIT No. 800.095.785-2"*
ESCUELA LAS DAMAS	*Resolución No. 2262 de 29 de diciembre de 2017*

	"Por la cual se adjudica el terreno baldío denominado "Institución Educativa Rural Villa Carmona – Sede Las Damas", ubicado en la Vereda Las Damas, Municipio de San Vicente del Caguán, Departamento del Caquetá, a la entidad de Derecho Público Alcaldía Municipal de San Vicente del Caguán, identificada con NIT No. 800.095.785-2"
	Formulario de Calificación - Constancia de inscripción de la matricula No. 80469 por parte de la Superintendencia de notariado y registro, impresa el día 19 de abril de 2018.
	Copia de la Matricula inmobiliaria No. 425-80496 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de S.VCTE del Caguán, impresa el 20 de abril de 2018.
SEDE LOS FUNDADORES	*Resolución No. 18526 del 22 de noviembre de 2019* *"Por la cual se adjudica el terreno baldío denominado "INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LOS FUNDADORES", ubicado en la Vereda Villa Lobos, Municipio de San Vicente del Caguán, Departamento del Caquetá, a la entidad de Derecho Público Alcaldía Municipal de San Vicente del Caguán, identificada con NIT No. 800.095.785-2"*

Fuente: Adaptado de Anexos radicado No. 02934 del 06 de febrero de 2020

En concomitancia a lo anterior, no se allega la totalidad de los actos administrativos expedidos por el extinto INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER – o por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT, mediante los cuales se resolvió adjudicar bienes baldíos a entidades de derecho público de centros educativos y centros de salud. Adicionalmente, los predios correspondientes a la "INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL FUNDADORES DESE BRISAS DE LAS DAMAS", denominado "INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS FUNDADORES SEDE ALCARABAN", "INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA INMACULADA SEDE EL NOGAL" (acto administrativo sin fecha), INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CRISTALINA TRONCALES SEDE LA ARGENTINA No.1" e "INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LOS FUNDADORES", no cuentan con la información catastral y de titularidad de la entidad de derecho público respectiva (Formulario de Calificación - Constancia de inscripción de la matricula y Copia de matrícula inmobiliaria).

En este orden de ideas, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, no da cumplimiento a lo requerido en el artículo 1, literales a) y b), del Auto 538 del 19 de noviembre de 2019.

En lo relacionado al artículo 2 del Auto No. 538 del 19 de noviembre de 2019, para dar cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3 de la Resolución 1485 del 11 de septiembre de 2014, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, mediante el Radicado 26711 del 08 de agosto de 2020, expone:

"En virtud de la aplicación de los instrumentos creados por la ANT para el seguimiento a las áreas sustraídas para Entidades de derecho Público, mediante oficio no. 20204300606791, se informó al Municipio de San Vicente del Caguán, el estado de las solicitudes de adjudicación de baldíos a Entidades de Derecho Público que han sido radicadas y se encuentran trámite y, se realizó requerimiento de información frente al cumplimiento total o parcial de las medidas de manejo formuladas de conformidad con

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1485 del 11 de septiembre de 2014, en el marco del expediente SRF 277"

la Resolución de Sustracción; requerimiento que fue acompañado de los respectivos soportes y formatos.
(...)
Para el aporte de la información requerida información, se estableció un término de dos (2) meses de conformidad a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.14.10.5.4 del Decreto 1071 de 2015. Se precisa que a la fecha aún se encuentran dentro de los términos, pero no se ha recibido ningún tipo de información por parte de la Alcaldía Municipal de San Vicente del Caguán".

Entorno a lo anterior, no se da cumplimiento al artículo 3 de la Resolución 1485 del 11 de septiembre de 2014, reiterado por el artículo 2 del Auto No. 538 del 19 de noviembre de 2019. Por lo tanto, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, debe allegar un informe sobre las Medidas de Manejo Ambiental implementadas por la entidad territorial de San Vicente del Caguán.

Adicionalmente, la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA – CORPOAMAZONÍA – no ha dado cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4 de la Resolución 1485 del 11 de septiembre de 2014, al no informar ante esta Dirección si las actividades desarrolladas en las 31.87 hectáreas sustraídas corresponden o no con el objetivo de la solicitud presentada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER- ".

III. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que a través del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras", las áreas de reserva forestal nacionales del Pacifico, Central, del Rio Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la **Amazonia,** para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal g) del artículo 1 de la Ley 2 de 1959 dispuso:

> *"g) Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de Santa Rosa de Sucumbíos, en la frontera con el Ecuador, rumbo Noreste, hasta el cerro más alto de los Picos de la Fragua; de allí siguiendo una línea, 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el Alto de Las Oseras; de allí en línea recta, por su distancia más corta, al Rio Ariari, y por este hasta su confluencia con el Río Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el Orinoco; luego se sigue la frontera con Venezuela y el Brasil, hasta encontrar el Rio Amazonas, siguiendo la frontera Sur del país. Hasta el punto de partida"*

Que de acuerdo con los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", las áreas de reserva forestal son aquellas de propiedad pública o privada reservadas para destinarse

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1485 del 11 de septiembre de 2014, en el marco del expediente SRF 277"

exclusivamente al establecimiento, mantenimiento y utilización o aprovechamiento racional de los bosques.

Que las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2 de 1959 son consideradas como estrategias de conservación in situ que aportan a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país[1].

Que los artículos 7 y 8 de la Ley 2ª de 1959 dispone:

> *"**ARTICULO 7°**. La ocupación de tierras baldías estará sujeta a las reglamentaciones que dicte el Gobierno con el objeto de evitar la erosión de las tierras y proveer a la conservación de las aguas. Al dictar tal reglamentación el Gobierno podrá disponer que no serán ocupables ni susceptibles de adjudicación aquellas porciones de terreno donde la conservación de los bosques sea necesaria para los fines arriba indicados; pero podrá también contemplar la posibilidad de comprender en las adjudicaciones bosques que deban mantenerse para los mismos fines, quedando sujeta en este caso la respectiva adjudicación a la cláusula de reversión si las zonas de bosques adjudicadas fueren objeto de desmonte o no se exploren conforme a las reglamentaciones que dicte el Gobierno.*
>
> ***ARTICULO 8°** Toda adjudicación de tierras baldías estará sujeta a la condición de que la explotación de las tierras se ajuste a las reglamentaciones previstas en el artículo anterior, y la violación de ella dará lugar a la reversión automática. Cuando se solicite la adjudicación de baldíos ya ocupados, el Ministerio comprobará, previamente, que la explotación haya hecho conforme a la reglamentación antes mencionada y si esta no hubiere sido observada se exigirá el cumplimiento previo de la misma."*

Que el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala que:

> *"(...) Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva (...)"*

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014" establece:

> ***"ARTÍCULO 204. Áreas de Reserva Forestal. (...)***
>
> *"(...) en los casos en que proceda la sustracción de las áreas de Reserva Forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el Área sustraída. Para el caso de la sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada"* Subrayado fuera de texto.

Que el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1996 "*Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Publico encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones*" y el numeral 14 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011 "*Por el cual se modifican los objetivos y la estructura*

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1485 del 11 de septiembre de 2014, en el marco del expediente SRF 277"

del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible", encargaron al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras funciones, la de sustraer las reservas forestales nacionales.

Que el artículo 68 de la Ley 160 de 1994 "*Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones*", dispuso:

> ***ARTÍCULO 68.*** *Podrán hacerse adjudicaciones en favor de entidades de derecho público para la construcción de obras de infraestructura destinadas a la instalación o dotación de servicios públicos, o cuyas actividades hayan sido declaradas por la ley como de utilidad pública e interés social, bajo la condición de que si dentro del término que el Instituto señalare no se diere cumplimiento al fin previsto, los predios adjudicados revertirán al dominio de la Nación. (...)*

Que con fundamento en lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la **resolución 168 de 2013**, "*Por la cual se establece el procedimiento para la sustracción definitiva de áreas de reservas forestales nacionales o regionales para la adjudicación de terrenos baldíos por parte del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), a Entidades Territoriales destinados a ciertas actividades*".

Que considerando lo dispuesto por los artículos 49 y 67 de la Constitución Política de 1991, conforme los cuales la atención en salud y la educación son considerados derechos y servicios públicos, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistemicos expidió la **resolución 1485 del 11 de septiembre de 2014** "*Por medio de la cual se realiza una sustracción definitiva de una área de la reserva forestal de la Amazonia establecida en la Ley 2 de 1959 y se toman otras determinaciones*" que, entre otros aspectos dispuso:

> "***Artículo 2.*** *EL INCODER debe proceder a adjudicar el terreno baldío de la Nación a nombre de la Entidad Territorial respectiva, y comunicar dicha actuación a este Ministerio, so pena de que el área previamente sustraída recobre la condición de área de reserva forestal.*
>
> ***Artículo 3.*** *Las entidades territoriales adjudicatarias de la titulación de que trata la presente resolución deberán implementar las medidas de manejo de que trata el artículo 5 de la resolución 168 de 2013.*
>
> ***Artículo 4.*** *La Corporación para el desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA-, como administradora de la reserva forestal nacional y en ejercicio de las funciones consagradas en el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y en la Ley 1333 de 2009, procederá a verificar e informar a este Ministerio si la actividad objeto de sustracción no corresponde con las previstas en el artículo 1º de la resolución 168 de 2013, con el fin de que se adelanten las acciones a que haya lugar."*

Que en atención a lo ordenado por el Decreto 2363 del 07 de diciembre de 2015, se entiende que las menciones hechas al INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER-, por la Resolución 1485 del 11 de septiembre de 2014, refieren a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT-.

Que conforme con lo establecido por el artículo 6° de la Resolución 168 de 2013, se expone que las medidas ambientales señalas en el artículo 5° de la misma normativa,

son concebidas como medidas de compensación, al considerar los proyectos objeto de sustracción para la adjudicación de terrenos baldíos, como actividades de bajo impacto ambiental y beneficio social.

Que sobre el particular, el artículo 5° de la Resolución 168 de 2013 señala las siguientes medidas de manejo ambiental que deben implementar las entidades territoriales adjudicatarios de la titulación:

1. Realizar un adecuado manejo de los vertimientos resultantes de la actividad de conformidad con el acto administrativo otorgado para el efecto por la autoridad ambiental competente.
2. Se deberá realizar un adecuado manejo de los residuos sólidos y líquidos productos de la actividad a desarrollar de conformidad con el acto administrativo otorgado para el efecto por la autoridad ambiental competente.
3. En caso de realizar obras civiles e infraestructuras con productos maderables, los mismos deberán ser obtenidos con distribuidores debidamente autorizados, amparados en permisos otorgados por la autoridad ambiental competente de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67 y 68 del Decreto número 1791 de 1996.
4. El desarrollo de la actividad se debe mantener dentro de los límites del ruido permitidos establecidos por la autoridad ambiental competente del área de jurisdicción.
5. Implementar las medidas tendientes a evitar incendios forestales.
6. El desarrollo de la actividad no autoriza el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables presentes en el área de reserva forestal.
7. Dentro de las actividades civiles relacionadas con explanaciones y reconformación de taludes, se deberá hacer un adecuado manejo de los residuos resultantes y proceder a la reconformación del área una vez terminada la actividad.
8. El material de construcción debe ser obtenido por proveedores debidamente autorizados por parte de las autoridades mineras y ambientales competentes.
9. Los materiales y elementos, tales como escombros, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición, ladrillo, cemento, acero, mallas, madera, formaletas y similares, deberán ser dispuestos por fuera del área de la reserva forestal, en sitios autorizados para ello por la autoridad ambiental competente del área de jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la Resolución número 541 de 1994 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue y el artículo 23 del Decreto número 838 de 2005.
10. Se deberá realizar un manejo adecuado de la capa orgánica, conservándola para ser empleada en las actividades de reconformación.
11. En las actividades a desarrollar se deben implementar medidas que eviten y controlen las emisiones atmosféricas.
12. Para las actividades que generen residuos peligrosos, estos deberán ser transportados, tratados, aprovechados o dispuestos de conformidad con lo establecido en la Ley 1252 de 2008 y el Decreto número 4741 de 2005, o las normas que las modifiquen, sustituyan o deroguen.
13. Se deberá realizar un manejo adecuado de combustibles requeridos por la actividad, de acuerdo con las normas técnicas, así como dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto número 321 de 1999, por medio del cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres.
14. Las demás que el Ministerio considere necesario imponer en cada caso particular, cuando a ello hubiere lugar.

Que las disposiciones contenidas en la **Resolución No. 1485 del 11 de septiembre de 2014** se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio, por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa por sí misma y de manera inmediata. Por lo anterior, y de acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo*

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1485 del 11 de septiembre de 2014, en el marco del expediente SRF 277"

Contencioso Administrativo", su ejecución material procede sin mediación de otra autoridad.

Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en el análisis contenido en el **Concepto Técnico No. 82 del 02 de septiembre de 2022,** en relación con el estado actual de las obligaciones impuestas por la Resolución No. 1485 del 11 de septiembre de 2014, se presentan las siguientes consideraciones de orden jurídico:

Una vez revisada la información presentada por la Agencia Nacional de Tierras, mediante **radicados MADS 02828 del 05 de febrero de 2020, 02934 del 06 de febrero de 2020, 02899 del 05 de febrero 2020 y 26711 del 08 de septiembre de 2020**, en el marco de lo establecido por la Resolución 1485 del 11 de septiembre de 2014, el Auto 538 del 19 de noviembre de 2019 y consultado el expediente SRF 277; se encuentra que los soportes documentales allegados a las diligencias, no cumplen con la totalidad de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental.

Expuesto lo anterior, se evaluará el estado de cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas en el marco de la sustracción efectuada mediante la Resolución 1485 del 11 de septiembre de 2014, advirtiéndose que, las áreas sustraídas podrían recobrar la condición de reserva forestal, por el incumplimiento del proceso de adjudicación de los predios sustraídos.

Artículos 1° y 2° de la Resolución 1485 del 11 de septiembre de 2014 y Artículo 1° del Auto 538 del 9 de noviembre de 2019

La AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT no allegó la totalidad de los actos administrativos expedidos por el extinto INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL (INCODER) – o la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)-, por los cuales se resolvió adjudicar bienes baldíos a entidades de derecho público de centros educativos y centros de salud. Adicionalmente, se evidencia que los predios correspondientes a la *"INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL FUNDADORES DESE BRISAS DE LAS DAMAS", denominado "INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS FUNDADORES SEDE ALCARABAN", "INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA INMACULADA SEDE EL NOGAL"* (acto administrativo sin fecha), *INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CRISTALINA TRONCALES SEDE LA ARGENTINA No.1"* e *"INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LOS FUNDADORES"*, no cuentan con la información catastral y de titularidad de la entidad de derecho público respectiva (Formulario de Calificación - Constancia de inscripción de la matricula y Copia de matrícula inmobiliaria).

Adicional a lo anterior, la Agencia Nacional de Tierras mediante radicado 26711 del 8 de septiembre de 2020 manifestó lo siguiente:

> *"De acuerdo con lo anterior existen 23 predios sustraídos de la zona de reserva forestal que el municipio no ha solicitado formalmente ante la Agencia Nacional de Tierras. Al respecto, es importante resaltar que el procedimiento de Adjudicación de Baldíos para la prestación de servicios públicos o el desarrollo de actividades de utilidad pública e interés social se adelanta a petición de la Entidad de Derecho Público interesada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.14.10.6.1 del Decreto 1071 de 2015.*
> *(...)*

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1485 del 11 de septiembre de 2014, en el marco del expediente SRF 277"

En virtud de la aplicación de los instrumentos creados por la ANT para el seguimiento a las áreas sustraídas para Entidades de derecho Público, mediante oficio No. 20204300606791, se informó al Municipio de San Vicente del Caguán, el estado de las solicitudes de adjudicación de baldíos a Entidades de Derecho Público que han sido radicadas y se encuentran en trámite y, se realizó requerimiento de información frente al cumplimiento total o parcial de las medidas de manejo formuladas de conformidad con la Resolución de Sustracción; requerimiento que fue acompañado de los respectivos soportes y formatos"

Como se ha indicado líneas atrás, si bien se han presentado los informes de cumplimiento por parte de la Agencia Nacional de Tierras, de las 31.87 hectáreas correspondientes a 43 predios sustraídos para adjudicar 39 instituciones educativas y 4 puestos de salud, lo cierto es que sólo se han allegado a las diligencias ocho (8) actos administrativos de adjudicación de terrenos baldíos a favor de la Alcaldía de San Vicente del Caguán. Así las cosas, y pese a que el proceso de adjudicación de baldíos se inicia a petición de la entidad de derecho público interesada, no es óbice para la Agencia Nacional de Tierras realizar las actuaciones administrativas tendientes a garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental a través de la Resolución 1485 de 2014, así como, remitir la información correspondiente de la situación jurídica actual de los predios que no han sido objeto de adjudicación.

Por lo anterior, al evidenciarse el incumplimiento de la mencionada obligación, la misma será requerida nuevamente en la parte dispositiva del presente acto administrativo, con fines de establecer el estado del proceso de adjudicación de los demás predios, así como de la remisión de los documentos catastrales y de titularidad de la entidad territorial.

En los informes de cumplimiento se ha indicado que una de las solicitudes de adjudicación fue denegada por parte de la Agencia Nacional de Tierras, por lo cual, resulta necesario que se aporten los antecedentes administrativos sobre el predio en mención, con miras a determinar la aplicabilidad del parágrafo 1° del artículo 4° de la Resolución 168 de 2013, en el cual se establece que los terrenos baldíos de la Nación objeto de solicitud de sustracción, que no sean adjudicados, recobrarán la condición de área de reserva forestal.

Artículo 3 de la Resolución 1485 del 11 de septiembre de 2014 y Artículo 2 del Auto 538 del 9 de noviembre de 2019

Se evidencia el incumplimiento frente a la obligación de implementar las medidas de manejo ambiental ordenadas en el artículo 3° de la Resolución 1485 de 2014, puesto que, a la fecha de presentación del último informe allegado por la ANT, se indica que "*(...) están gestionando las actividades y soportes correspondientes para contestar los demás requerimientos en el término establecido*" y además, se ha realizado *"(...) requerimiento de información frente al cumplimiento total o parcial de las medidas de manejo formuladas de conformidad con la Resolución de Sustracción (...)"*. Dicha manifestación se realizó en el escrito presentado a las diligencias el 08 de septiembre de 2020, sin que la Agencia Nacional de Tierras - ANT o la Alcaldía de San Vicente del Caguán hayan presentado información posterior, que demuestre las Medidas de Manejo Ambiental implementadas por la Entidad Territorial, bajo los lineamientos que

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1485 del 11 de septiembre de 2014, en el marco del expediente SRF 277"

haya dictado la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA-.

Sobre este punto, hay que indicar que las medidas de manejo ambiental a cargo de la Entidad Territorial adjudicataria de la titulación - Alcaldía de San Vicente del Caguán; deben implementarse para cada institución educativa y de salud, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la autoridad ambiental regional competente, esto es, CORPOAMAZONIA.

Es preciso recordar que, al momento de realizar algún tipo de actividad de adecuación, construcción o similares en dichas instituciones, es necesario que se implementen las medidas de manejo ambiental, de acuerdo con lo señalado en el artículo quinto de la Resolución 168 de 2013, dichas medidas deberán ser puestas a consideración y si es el caso deberán ser ajustadas de acuerdo con los lineamientos que establezca para ello la autoridad ambiental regional competente.

Expuesto lo anterior, no se ha presentado cumplimiento total o parcial de las medidas de manejo ambiental formuladas para cada institución educativa y puesto de salud, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la autoridad ambiental regional competente.

Artículo 4 de la Resolución 1485 del 11 de septiembre de 2014

En las presentes diligencias, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia -CORPOAMAZONIA- no ha presentado información a esta Dirección respecto del desarrollo de las actividades realizadas al interior de las 31.87 hectáreas sustraídas y, si las mismas corresponden o no con el objeto de la solicitud presentada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER-. Así las cosas, se mantiene el incumplimiento de la obligación establecida desde el año 2014, ante lo cual, se realizará el requerimiento correspondiente en el presente acto administrativo.

Que expuestos los fundamentos de orden técnico y jurídico, concluye esta Dirección que, al 08 de septiembre del 2020, fecha de presentación del último informe, persiste el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la **Resolución 1485 del 11 de septiembre de 2014**, pese a los requerimientos de cumplimiento por parte de esta Dirección a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT y a la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA – CORPOAMAZONÍA.

Que bajo este contexto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos se permite recordar que, de acuerdo con el artículo 5° de la Ley 1333 de 20091, *"(...) Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. (...)"*

Que así las cosas, este Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como máxima Autoridad Ambiental, continuará realizando actividades de control y seguimiento para el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en el marco de sus competencias. Adicional a lo anterior, se evaluará la pertinencia de iniciar proceso sancionatorio

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1485 del 11 de septiembre de 2014, en el marco del expediente SRF 277"

ambiental por la presunta comisión de infracción ambiental, en atención al incumplimiento de las obligaciones establecidas por la **Resolución 1485 del 11 de septiembre de 2014** expedida por este Ministerio.

Que es preciso advertir que, bajo las disposiciones de la Ley 1333 de 2009, este Ministerio revestido de su potestad sancionatoria en materia ambiental, se encuentra facultado para imponer al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción (mediante resolución motivada), medidas preventivas y/o sanciones que sean aplicables según el caso concreto, entre estas: *"(...) Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.(...)"*, en virtud de lo establecido por el artículo 40 de la citada Ley, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Que mediante Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

Que en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- REITERAR a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT con NIT 900.948.953-8**, la obligación establecida en el **artículo 2° de la Resolución 1485 del 11 de septiembre de 2014** y previamente conminada por este Ministerio mediante el **artículo 1° del Auto 538 del 9 de noviembre de 2019**; referente a la adjudicación de los predios baldíos de la Nación a nombre de la respectiva Entidad Territorial. En efecto, se insiste en la obligación de remitir a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los siguientes soportes de cumplimiento:

a). Copia de los actos administrativos expedidos por el extinto **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER- o por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-**, mediante los cuales se resolvió adjudicar bienes baldíos ubicados al interior de las 31.87 hectáreas sustraídas de la Reserva Forestal de la Amazonia.

b). Copia de los actos administrativos expedidos por el extinto **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER- o por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-**, mediante los cuales se hayan efectuado reversiones en la adjudicación de bienes baldíos ubicados al interior de las 31.87 hectáreas sustraídas de la Reserva Forestal de la Amazonia.

c). Información catastral y de titularidad de los predios identificados al interior de las 31.87 hectáreas sustraídas de la Reserva Forestal de la Amazonia.

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1485 del 11 de septiembre de 2014, en el marco del expediente SRF 277"

ARTÍCULO 2.- REITERAR a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT con NIT 900.948.953-8**, y a la **ALCALDÍA DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN (CAQUETÁ)**, la obligación establecida en el **artículo 3° de la Resolución 1485 del 11 de septiembre de 2014** y previamente conminada por este Ministerio mediante el **artículo 2° del Auto 538 del 9 de noviembre de 2019**; referente al informe sobre las Medidas de Manejo Ambiental implementadas por la Entidad Territorial adjudicataria y bajo los lineamientos que haya dictado la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA -CORPOAMAZONIA-.

ARTÍCULO 3.- REITERAR a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA – CORPOAMAZONÍA-** la obligación establecida en el **artículo 4° de la Resolución 1485 del 11 de septiembre de 2014** y previamente conminada por este Ministerio mediante el **artículo 3° del Auto 538 del 9 de noviembre de 2019**; referente a verificar e informar ante esta Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, si las actividades desarrolladas en las 31.87 hectáreas sustraídas en las presentes diligencias, corresponden o no con el objeto de la solicitud presentada por el entonces INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER.

ARTÍCULO 4. REQUERIR a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT-, con NIT 900.948.953-8**, para que se sirva remitir los antecedentes administrativos sobre el predio cuya adjudicación fue negada, conforme con lo establecido por la Resolución 1485 del 11 de septiembre de 2014. Lo anterior, a efectos de determinar la procedencia de reintegro del área, a la reserva forestal.

ARTÍCULO 5.- TRASLADAR las diligencias al Grupo de Sancionatorios de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, con la finalidad de evaluar la pertinencia de iniciar proceso sancionatorio ambiental, en los términos establecidos por la Ley 1333 de 2009, por la presunta comisión de infracción ambiental en razón a la inobservancia de las obligaciones establecidas por la **Resolución 1485 del 11 de septiembre de 2014** expedida por este Ministerio, de conformidad con lo expuesto en parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT, con NIT 900.948.953-8**, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice; de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO 7. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al **ALCALDE DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN (CAQUETÁ)** a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice; de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO 8. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA – CORPOAMAZONIA-**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1485 del 11 de septiembre de 2014, en el marco del expediente SRF 277"

ARTICULO 9. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página Web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 10. RECURSOS. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", contra el presente acto administrativo de ejecución no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 25 ABR 2024

ADRIANA RIVERA BRUSATIN
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Rosa Elena Arango Montoya/ Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE
Revisó:	
Aprobó:	Francisco Javier Lara Sabogal / Abogado contratista GGIBRFN de la DBBSE Luz Stella Pulido Pérez / Coordinadora GGIBRFN de la DBBSE
Concepto técnico:	82 del 2 de septiembre de 2022
Técnico evaluador:	Daniela Perez Suarez / contratista GGIBRFN de la DBBSE año 2022
Técnico revisor:	Claudia Yamile Suarez Poblador / contratista GGIBRFN de la DBBSE año 2022
Expediente:	SRF 277
Solicitante:	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
Auto:	"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1485 del 11 de septiembre de 2014 y se adopta otras disposiciones, dentro del expediente SRF 277"
Proyecto:	Adjudicación de baldíos destinados al establecimiento de infraestructura de servicios educativos y de salud, en el Municipio de San Vicente del Caguán (Caquetá).